



2024/896

20.3.2024

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2024/896 DE LA COMISIÓN

de 5 de diciembre de 2023

por el que se modifica la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación por las que se adaptan los importes básicos en euros relativos al seguro de responsabilidad civil profesional y a la capacidad financiera de los intermediarios de seguros, reaseguros y seguros complementarios

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros ⁽¹⁾, y en particular su artículo 10, apartado 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) está obligada a revisar periódicamente los importes básicos relativos al seguro de responsabilidad civil profesional y a la capacidad financiera de los intermediarios de seguros, reaseguros y seguros complementarios a fin de tener en cuenta la evolución del índice europeo de precios al consumo publicado por Eurostat. Entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022, el índice europeo de precios al consumo elaborado por Eurostat para la Unión aumentó un 20,32 %. Por lo tanto, es necesario adaptar los importes básicos en euros relativos al seguro de responsabilidad civil profesional y a la capacidad financiera de los intermediarios de seguros, reaseguros y seguros complementarios conforme a dicho incremento porcentual.
- (2) Procede, por tanto, modificar la Directiva (UE) 2016/97 en consecuencia.
- (3) A fin de que los Estados miembros puedan adaptar los importes básicos pertinentes en sus disposiciones nacionales y dar a los intermediarios de seguros, reaseguros y seguros complementarios tiempo suficiente para adoptar las medidas de aplicación necesarias, debe aplazarse la aplicación del presente Reglamento.
- (4) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de regulación presentados por la AESPJ a la Comisión.
- (5) La AESPJ ha celebrado consultas públicas abiertas acerca de los proyectos de normas técnicas de regulación en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los posibles costes y beneficios conexos, y ha solicitado el asesoramiento del Grupo de Partes Interesadas del Sector de Seguros y Reaseguros creado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificaciones de la Directiva (UE) 2016/97

El artículo 10 de la Directiva (UE) 2016/97 se modifica como sigue:

1) El apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. Los intermediarios de seguros y reaseguros deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil profesional que cubra todo el territorio de la Unión, o de cualquier otra garantía comparable para las responsabilidades que pudieran surgir por negligencia profesional, de al menos 1 564 610 EUR por siniestro y, en total, de 2 315 610 EUR

⁽¹⁾ DO L 26 de 2.2.2016, p. 19.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/79/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 48).

para todos los siniestros correspondientes a un determinado año, a menos que tal seguro o garantía comparable ya esté cubierto por la empresa de seguros o reaseguros u otra empresa en cuyo nombre actúe el intermediario de seguros o de reaseguros, o por la cual el intermediario de seguros o de reaseguros esté facultado para actuar, o que la empresa en cuestión asuma plena responsabilidad por los actos del intermediario.».

2) En el apartado 6, párrafo segundo, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) el requisito de que el intermediario disponga de una capacidad financiera que deberá en todo momento ascender al 4 % del total de las primas anuales percibidas, sin que pueda ser inferior a 23 480 EUR;».

Artículo 2

Entrada en vigor y fecha de aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a partir del 9 de octubre de 2024.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de diciembre de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN